



Expte.: R 63/2017

ACUERDO 78/2017, de 12 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se archiva la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por don J.R.P., en nombre y representación de “Sandoz Farmacéutica, S.A.”, contra los Pliegos que rigen la licitación en el expediente APRO-FARM F5/2017, para la celebración de Acuerdo Marco para el Suministro de Etarnecept (DOE) 50mg, con destino a los Centros Hospitalarios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, al haber desistido la entidad reclamada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 19 de octubre de 2017 se publicó en el Portal de Contratación de Navarra y en el DOUE, el anuncio de licitación del Acuerdo Marco APRO-FARM F5/2017 para el suministro de Etarnecept (DOE) 50mg, con destino a los Centros Hospitalarios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

SEGUNDO.- El día 30 de octubre de 2017, don J.R.P., en nombre y representación de “Sandoz Farmacéutica, S.A.”, presenta reclamación en materia de contratación pública contra los Pliegos que rigen la licitación en el expediente APRO-FARM F5/2017, para la celebración de Acuerdo Marco para el Suministro de Etarnecept (DOE) 50mg, con destino a los Centros Hospitalarios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

A juicio de la reclamante se han producido serias irregularidades jurídicas que motivan su reclamación y, en particular, se han vulnerado los principios informadores de la contratación pública, por lo que solicita previa a la anulación del procedimiento impugnado, con una nueva redacción de las condiciones y términos del Pliego, la adopción de medida cautelar de suspensión de la licitación.

TERCERO.- El día 20 de noviembre de 2017, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea procede a notificar al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra la Resolución 1434/2017, de 15 de noviembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se desiste de la licitación del Acuerdo Marco APRO-FARM F5/2017 para el suministro de Etarnecept (DOE) 50mg, con destino a los Centros Hospitalarios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes.

Los artículos 89.6 y 92.7 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (LFCP) regulan el desistimiento como una forma de terminación de un procedimiento de contratación pública sin selección de ningún licitador.

El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en el caso de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución que se dicte deberá declarar dicha circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Por ello, al amparo de lo señalado en el artículo 210.7 de la LFCP, que establece que, en todo lo no previsto en dicha norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo, procede declarar la terminación del procedimiento por desaparición sobrevenida del

objeto de la reclamación, al haber desistido la entidad contratante de la licitación objeto de la reclamación.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 213.2 de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Declarar el archivo de la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por don J.R.P., en nombre y representación de “Sandoz Farmacéutica, S.A.”, contra los Pliegos que rigen la licitación en el expediente APRO-FARM F5/2017, para la celebración de Acuerdo Marco para el Suministro de Etarnecept (DOE) 50mg, con destino a los Centros Hospitalarios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, al haber desistido la entidad reclamada.

2º. Notificar el presente Acuerdo a “Sandoz Farmacéutica, S.A.”, al Servicio Navarro de Salud-Osaunbidea, así como al resto de interesados que figuren en el expediente y ordenar su publicación en la página web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar que frente al acuerdo de archivo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, a 12 de diciembre de 2017. EL PRESIDENTE, Javier Martínez Eslava. LA VOCAL, María Ángeles Agúndez Caminos; LA VOCAL, Marta Pernaut Ojer.